



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y  
PAGOS**

Hoja 16 - 00

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 272**

Fecha: **09 DIC 2008**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272 de diciembre **09** de 2008, la cual sustituye las hojas 16-1, 16-2 y 16-3 de la Circular Reglamentaria DSEP 272 de agosto 29 de 2008 correspondiente al Asunto No.16: "TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1° de enero de 2009.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 09 DIC 2008

**ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.****1. INTRODUCCION**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, del servicio de liquidación en cuentas de depósito para Sistemas Externos, de la notificación de créditos en el Sistema CUD, del suministro de información adicional relacionada con éstas y de la extensión de horarios de los sistemas CUD y DCV, deberán pagar las entidades cuenta-depositantes a partir del 1° de enero de 2009, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

**2. TARIFAS****2.1 Tarifas por administración de las cuentas de depósito.**

Las entidades depositantes deberán pagar al Banco de la República, por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$ 485.940 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$ 249.194 por cada cuenta adicional en cada moneda.

**2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.**

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas, dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$2.158 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 00:00 y las 17:00 horas.
- \$ 2.5 por millón debitado en la segunda ventana, es decir, entre las 17:01 y las 24:00 horas, con una tarifa mínima de \$ 3.115 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPTN y/o los Agentes Colocadores de Omas, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria..
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**Fecha: **09 DIC 2008****ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- Pagos al Banco de la República por concepto de comisiones, tarifas, impuestos, fotocopias, carnés y sanciones.
- Débitos efectuados por el Banco de la República por concepto de ajustes y reversiones.

De otra parte, los débitos a cuentas de terceros efectuados por el Banco en forma manual o a través de sistemas administrados por éste diferentes al CEDEC, el CENIT y el DCV, tendrán una tarifa única equivalente a la vigente para la primera ventana horaria.

Para los débitos originados en la liquidación de la compensación de la ACH CENIT y la ACH Colombia, el horario de cierre de la primera ventana horaria será las 19:00 horas.

**2.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos**

A este servicio se aplicarán las tarifas que se describen a continuación:

**2.3.1 Tarifa fija**

Todas las entidades vinculadas como “Administradores de Sistemas Externos” al servicio definido en el Capítulo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 157 (Asunto N° 7 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos), o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, pagarán una tarifa fija mensual de \$ 996.996.

**2.3.2 Tarifa por transacción**

A las transferencias de fondos que se originen en el “Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos”, se les aplicarán las tarifas establecidas en el numeral 2.2 de esta circular. Se exceptúan las operaciones originadas en la **liquidación bruta** de órdenes de transferencia de fondos de las entidades participantes en los Sistemas Externos, que se efectúen mediante débitos a la Cuenta de Depósito de Liquidación del respectivo “Administrador del Sistema Externo” utilizada como cuenta puente, las cuales causarán una tarifa de \$209.

**2.4 Tarifa variable por notificación de créditos en el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD**

Se cobrará una tarifa de \$231 por cada crédito informado a las entidades que hagan uso del servicio de notificación de créditos definido en los numerales 10 de la Circular Reglamentaria Externa correspondiente al Asunto 8 – “Sistema de Cuentas de Depósito CUD”.

**2.5 Tarifas por solicitudes de información adicional.**

Por la atención de solicitudes o requerimientos de información adicional a la disponible en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, formulados por las entidades depositantes en relación con

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**Fecha: **09 DIC 2008****ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

sus cuentas de depósito o con las operaciones realizadas sobre las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas no excluyentes:

- \$ 624 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- \$ 12.461 por archivo electrónico solicitado.
- \$ 24.923 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y
- \$ 12.461 por cada hora o fracción de hora adicional.

**2.6 Tarifas por ampliación de horario en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD –o en el Depósito Central de Valores – DCV -.**

Las entidades que, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 158, correspondiente al Asunto 8 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos “Sistema de Cuentas de Depósito CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, soliciten a través del CUD ampliación del horario de servicio de dicho sistema, del Depósito Central de Valores – DCV o de los dos, pagarán al Banco una tarifa de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000.00) por cada hora o fracción de ampliación. la cual se cobrará con débito a la Cuenta de Depósito en pesos de la entidad que solicite la ampliación.

**3. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS**

En general, el valor que se cause por la aplicación de cada una de las anteriores tarifas y sus correspondientes impuestos, se cobrará debitando su importe de la cuenta de depósito en moneda nacional marcada como “principal” por cada entidad en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD. Para el efecto, aquellas entidades que posean más de una cuenta de depósito en moneda legal, deberán informar aquella que debe ser marcada como “principal”, mediante comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada para el manejo de las cuentas.

En todo caso, si la entidad cuenta-habiente tiene más de una cuenta de depósito en moneda legal, el Banco de la República podrá debitar las tarifas mencionadas, junto con los impuestos e intereses de mora a que haya lugar, de cualquiera de las otras cuentas de depósito en moneda legal diferentes a la “principal”, en el evento de que dicha cuenta no registre los recursos disponibles suficientes para debitar tales sumas dentro de la oportunidad prevista en esta circular.

De estos procedimientos se exceptúan los cobros que se realicen a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, los cuales se regirán por lo establecido en el contrato que dicha entidad suscriba con el Banco.

A continuación, se detallan los procedimientos de cobro aplicables a cada uno de los tres tipos de tarifas antes descritas:

**3.1 Por la administración de las cuentas de depósito.**

- El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco mensualmente con base en el número total de cuentas de depósito registradas a su nombre en el último día hábil